

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)  
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**RESOLUCIÓN Núm. CCC-003-2024**

**QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL INDOTEL/CCC-LPN-2023-0011, CONTRATACIÓN DE UNA (1) A DOS (2) EMPRESAS PARA IMPLEMENTAR DOS (2) DIGITALAB: LABORATORIOS INFORMÁTICOS PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS TECNOLÓGICAS.**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para los fines de esta Resolución conformado por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa (miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (miembro); **Ing. Annia Portela**, Directora de Planificación Estratégica (miembro); y la **Lcda. Yennifer de la Rosa** Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (miembro),, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0011**, contratación de una (1) a dos (2) empresas para implementar dos (2) digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

**Antecedentes.**

1. En fecha 5 de octubre de 2023 mediante **Resolución Núm. CCC-064-2023**, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designó los peritos para la contratación de una (1) a dos (2) empresas para implementar dos (2) digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.
2. Posteriormente, En fecha 22 de noviembre de 2023 mediante **Resolución Núm. CCC-084-2023**, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, modificó la **Resolución Núm. CCC-064-2023**, que aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designó los peritos para la contratación de una (1) a dos (2) empresas para implementar dos (2) digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

*“Modificar el literal I. Aprobación del tipo de procedimiento, considerando núm. 6, de la Resolución marcada con el NÚM.CCC-064-2023, de fecha cinco (05) de octubre del año 2023, para que rece de la manera siguiente; “CONSIDERANDO: Que en ese sentido y tomando en consideración el monto presupuestado, se comprueba que el procedimiento de selección que corresponde es por Licitación Pública Nacional y por consiguiente es el que queda aprobado”.*

3. El día 02 de noviembre de 2023, a los fines de iniciar la ejecución del proceso por Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0011**, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución, así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

4. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) y apertura de los Sobres A, fue celebrado el día 19 de diciembre de 2023, a las once horas y veintiuno minutos de la mañana (11:21 a.m.), en el domicilio del **INDOTEL**, estando presentes los miembros del Comité de Compras, para conocer este Proceso **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0011**, en el cual se pudo verificar que se presentaron dos ofertas **GLOBMATIC SOLUTIONS, S.R.L.**, presento su oferta de manera presencial y la oferente **WESOLVE TECH, S.R.L.**, presentó su oferta de manera virtual por el portal transaccional, para el citado proceso; quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acta Notarial instrumentado por la **Dra. Fe Caridad Vargas Ramos**, Abogada Notaria Pública para lo del número del Distrito Nacional.

#### **EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución Núm. 052-2020, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley Núm. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, inició el proceso por Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0011**, para la contratación de una (1) a dos (2) empresas para implementar dos (2) digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

**CONSIDERANDO:** Se publicó la convocatoria a participar en fecha 02 de noviembre de 2023, y celebrándose el acto de recepción de los Sobres A (oferta técnicas) y Sobre B (ofertas económicas) y apertura de los Sobre A para este proceso el día 19 de diciembre de 2023, en presencia de este Comité de Compras y Contrataciones, presentándose dos oferentes, la empresa **WESOLVE TECH, S.R.L.**, y **GLOBMATIC SOLUTIONS, S.R.L.**, en la **Fase de Evaluación**, se determinó mediante el Informe de Evaluación de **Ofertas Técnicas, núm. FDT-I-000002-24**, de fecha 02 de diciembre del 2023, del Proceso de Licitación Pública Nacional, **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0011**, los peritos evaluaron que el oferente **WESOLVE TECH, S.R.L.**, en la Ofertas Técnicas no cumplieron con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, en ese mismo orden el perito financiero señor **Alexis Cruz Concepción**, mediante informe financiero de fecha 29 de diciembre del año 2023, estableció que la empresa **GLOBMATIC SOLUTIONS, S.R.L.**, "*cumple en los índices solvencia y liquidez, en el índice de endeudamiento no cumple con los parámetros solicitados, solo presentó el IR-2 DEL 2022, sin sus anexos que son partes integrales de la declaración, no presento la declaración jurada ante la DGII, del 2021*". Por lo que, ninguna de las ofertas presentadas por los oferentes participantes pueden ser consideradas **CONFORME**, ya que las mismas deberán cumplir con todas y cada una de las características contenidas en las referidas Fichas Técnicas. Es decir que, el no cumplimiento en una de las especificaciones, implica la descalificación de la Oferta y la declaración de **NO CONFORME** de lo ofertado", quedando ambos oferentes **DESCALIFICADOS** para el proceso de Licitación Pública Nacional, **INDOTEL-CCC-LPN-2023-0011**.

**CONSIDERANDO:** Que ante esta situación, las ofertas del proceso no fueron consideradas, puesto que tanto la normativa como el Pliego de Condiciones establecen como requisito para conocer la oferta económica de un oferente, primero que su oferta técnica haya sido evaluada y calificada, no todo simultáneamente, como ha ocurrido; verificándose, además, que no existían más ofertas que evaluar, el proceso fue declarado desierto por este Comité de Compras.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley No.340-06, establece que *toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados*; que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso por Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0011**.

**CONSIDERANDO:** Que el referido artículo 24, en su Párrafo I, indica que *En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos*. (El resaltado es nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15.6 de la Ley Núm. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la [...*resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso*];

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas.

**VISTO:** El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas.

**VISTA:** La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** El acto instrumentado por la **Dra. Fe Caridad Vargas Ramos**, Abogada Notaria Pública para lo del Número del Distrito Nacional, de fecha 19 de diciembre de 2023.

**VISTAS:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** desierto el proceso por Licitación Pública Nacional **INDOTEL/CCC-LPN-2023-0011**, contratación de una (1) a dos (2) empresas para implementar dos (2) digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas.

**SEGUNDO: ORDENAR** la convocatoria de un nuevo proceso contratación de una (1) a dos (2) empresas para implementar dos (2) digitalab: laboratorios informáticos para el desarrollo de competencias tecnológicas, bajo el plazo establecido en el Artículo 24, Párrafo I de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (otorgando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso declarado desierto).

**TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la institución y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmados:

**Juan Feliz Moreta**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Yennifer de la Rosa**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Nelson Arroyo Perdomo**  
Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Yanira Bueno Rodríguez**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones

**Annia Portela**  
Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones